



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 19 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 626-2022-R.- CALLAO, 19 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el documento (Expediente N° E2014746) de fecha 14 de agosto del 2022, por medio del cual el estudiante AZHER RODRIGO HUARCAYA USAQUI con Código N° 2122100017 de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas solicita la exoneración de pagos de matrícula de los semestres académicos 2022-A y 2022-B.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Ley N° 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2° Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6 de la Ley N° 28592, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° Inc. b) de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas;

Que, mediante el escrito del visto el AZHER RODRIGO HUARCAYA USAQUI con DNI N° 75612348 y código N° 2122100017 de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas solicita *“EXONERACION PAGOS MATRICULAS Y PENSIONES ACADÉMICAS 2022 - B; en aplicación de los Arts. 18o, 19o y 20o del Decreto Supremo No 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo No 047-2011-PCM del Reglamento de la Ley 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR.”*;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1052-2022-ORAA/UNAC del 07 de setiembre del 2022, adjunta el Informe N° 041-2022-DMM/ORAA, de fecha 06 de setiembre del 2022, por el cual se informa que *“El estudiante, HUARCAYA USAQUI AZHER RODRIGO con código N° 2122100017, ingresó a esta casa superior de estudios a la escuela profesional de Economía de la facultad de Ciencias Económicas, en el proceso de admisión 2021-II por la modalidad de Víctimas del Terrorismo, según resolución N° 191-2021-CU. Su primera matrícula lo realizó en el semestre académico 2022-A y actualmente se encuentra matriculado en el semestre académico 2022-B habiendo acumulado 17 créditos y faltándole 191 créditos para completar la carrera con 208 créditos, según la curricula vigente. Se adjunta Record académico”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 930-2022-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2022, en relación a la solicitud de exoneración y devolución de pagos de matrícula y pensiones académicas 2022 del alumno AZHER RODRIGO HUARCAYA USAQUI por ser víctima del Terrorismo, tomando en consideración lo dispuesto mediante el numeral 13.11 del Art. 13°; asimismo los Arts. 1° y 5° de la Ley N° 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES –PIR; los Arts. 17°, 18° y 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, informa que *“corresponde a la Universidad Nacional del Callao, exonerar los costos de matrícula del año 2022- A y 2022- B al estudiante HUARCAYA USAQUI ASHER RODRIGO, en consideración al certificado de acreditación adjunto en copia simple, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación que acredita su condición de beneficiario del Programa Integral de Reparación”*; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde se emita la resolución correspondiente.

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1052-2022-ORAA/UNAC del 07 de setiembre del 2022 y el Informe N° 041-2022-DMM/ORAA, de fecha 06 de setiembre del 2022; al Informe Legal N° 930-2022-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR** la EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA de los semestres académicos 2022-A y 2022-B al estudiante **ASHER RODRIGO HUARCAYA USAQUI**, con código N° 2122100017 y DNI N° 75612348 de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Código N° T03001615, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación presentada, de acuerdo al informe legal N° 930-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos y la Dirección General de Administración realicen las acciones pertinentes para la atención de lo resuelto en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, DIGA ORAA,
cc. DIGA ORAA, R.E. e interesado.